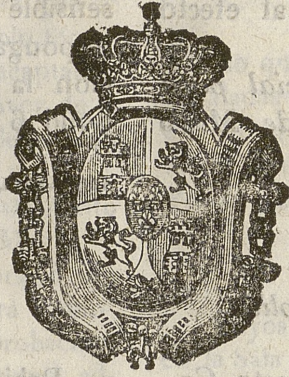


Núm. 74.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Junio de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden disponiendo que la cobranza de las contribuciones se verifique por recaudadores particulares con las condiciones y garantías que el Gobierno considere conveniente exigirles.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*La Direccion general de Contribuciones en circular de 6 del corriente mes de Junio me dice lo siguiente.*

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Mayo próximo pasado la Real orden que sigue:

„Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se publique la ley que sigue:

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. La cobranza de las contribuciones se verificará por recaudadores particulares con las garantías y condiciones que el Gobierno considere conveniente exigirles, conforme á las prescripciones de la ley de 22 de Febrero del año anterior.

Los Ayuntamientos continuarán desempeñando este encargo interinamente y durante el egercicio del presupuesto aprobado hasta el 1.º de Julio de 1857, en los puntos en que no haya recaudadores responsables á la Hacienda, con sujecion á las disposiciones y reglas de Instruccion.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 14 de Mayo de 1856.=SEÑORA.=Facundo Infante, Presidente.=Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.=El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.=José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.=Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 23 de Mayo de 1856.=Publíquese como ley.=ISABEL.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 27 de Mayo de 1856.=YO LA REINA.

=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento.”

Y se publica en el Boletín oficial á los mismos fines. Valladolid 13 de Junio de 1856.=Domingo Saavedra.

Real orden disponiendo que desde 1.º de Julio próximo haya sellos de franqueo en todos los pueblos en donde no haya expendedurías de tabaco, sal, ni dependencia alguna del Estado, encargando de su venta á los respectivos Alcaldes.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden circular de 9 del corriente Junio me dice lo que sigue.*

„Con objeto de facilitar al público la adquisicion de los sellos de Correos para la correspondencia, cuyo franqueo en la Península é Islas adyacentes ha de ser obligatorio desde 1.º de Julio próximo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todos aquellos pueblos ó caseríos donde no haya expendeduría de tabaco, sal ni absolutamente dependencia alguna del Estado, se encarguen los respectivos Alcaldes, y por su delegacion los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos, ó los Alcaldes pedáneos en su caso, de la venta de los referidos sellos de franqueo, con la obligacion de tener constantemente en su poder una existencia cuando menos de cincuenta sellos de á cuatro cuartos. La entrega de estos efectos, y todo lo concerniente á su venta, tendrá lugar bajo las re-



glas é instrucciones que deberán recibir al efecto de las oficinas de Hacienda."

*Lo que se inserta en el Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 15 de Mayo de 1856.—Domingo Saavedra.*

### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:*

„En la mañana del día 10 del corriente desapareció de esta Ciudad Manuel Esteban, que habitaba fuera del Puente Mayor, calle de las Monjas número 5, habiendo hurtado un caballo de la pertenencia de D. Pedro Zulacita, de esta vecindad, y con el fin que pueda ser capturado y remitido á este Juzgado con toda seguridad, como así bien el caballo hurtado, se anotan á continuacion las señas para que V. S. se digne disponer con urgencia su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, estimulando el celo de las justicias de los pueblos y Guardia Civil para lograr su captura."

*Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren la captura del Manuel Esteban, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirla le remitirán á disposicion de la Autoridad que le reclama. Valladolid 16 de Junio de 1856.—Domingo Saavedra.*

*Señas de Manuel Esteban, natural de Pedraza de Campos.* Estatura alta, color trigueño, ojos claros y en uno de ellos tiene como una rija, con pecas ú hoyos en la cara, como de 40 años de edad.

*Señas del caballo.* Pelo negro, dos dedos de alzada sobre la marca, paticalzado de la mano derecha, crin muy larga, ya cerrado: lleva aparejos.

### *Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

A los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Frecuentes son las reclamaciones que hacen á esta oficina los Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, quejándose de que algunos Señores Alcaldes se niegan á ordenar y dar cumplimiento á los apremios que se ven aquellos en la necesidad de librar contra los contribuyentes morosos, y siendo un deber de la Autoridad local el prestar su mas eficaz cooperacion para que la recaudacion se haga con regularidad y sin entorpecimientos, esta Administracion les encarga muy particularmente presten á los expresados Recaudadores cuantos auxilios necesiten á aquel objeto; en la inteligencia que en otro caso, y si se reproducen quejas de esta naturaleza, no podrá escusarse esta oficina, por

sensible que la sea, de pedir al Sr. Gobernador imponga á los Alcaldes que no llenen esta obligacion la multa que corresponda á su falta. Valladolid 6 de Junio de 1856.—Faustino Ruiz.

### ANUNCIOS.

#### *Intendencia general militar.*

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de Agosto de 1854 corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada, Extremadura y Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de Gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ni provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subastas de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos



estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Junio de 1856. = Francisco Orlando. = Es copia. = Terán,

*Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la autorizacion competente, ha acordado proceder al arrendamiento con la exclusiva venta al por menor en puesto público, desde 1.<sup>o</sup> de Julio inmediato hasta fin de Diciembre del corriente año, los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes frescas de res mayor y menor, y tocino, y señalar para su primer remate, habiendo licitadores, el dia 20 del corriente, y el segundo el 28, del mismo de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, previo toque de campana, y bajo de los pliegos de condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaría del mismo. Lo que se anuncia al público para noticia de los licitadores, Pozaldez 12 de Junio de 1856. = El P. A., Eleuterio de Rueda. = P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Boecillo.*

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, previa autorizacion superior, ha acordado sacar á pública subasta la exaccion de los derechos de consumo en los seis meses restantes del año actual de las especies cuyos tipos á continuacion se expresan;

	Reales.	Cent.s
Los de aceite de oliva. . . . .	175	75
Los de carnes y tocino en vivo y muerto. . . . .	483	79
Los de jabon. . . . .	102	1

Los dos únicos remates tendrán lugar en los dias 22 y 29 del actual á las once de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon, que original se halla de manifesto en la Secretaría de dicha Corporacion. Boecillo 12 de Junio de 1856. = Timoteo Gamazo.

*Alcaldía constitucional de Palacios de Campos.*

Autorizado el Ayuntamiento que presido para el arriendo de la exclusiva al por menor de 1.<sup>o</sup> de Julio inclusive hasta 31 de Diciembre, para hacer efectivo el pago de la derrama general de esta villa, cuyos arriendos estan gravados en esta forma;

Por lo que corresponde á carnes frescas, saladas y demas. . . . .	1218	
Por el aguardiente y licores. . . . .	307	50
Por el aceite de oliva. . . . .	583	50
Por el jabon. . . . .	195	50
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>2304</b>	<b>50</b>

Cuyos remates tendrán lugar el dia 22 del corriente en la Sala de Ayuntamiento de diez á once de su mañana, bajo las condiciones que desde esta fecha se hallan de manifesto en la Secretaría del mismo. Y para conocimiento del público se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Palacios de Campos 13 de Junio de 1856. = El Alcalde interino, Joaquin Vaquero. = Alejandro Real, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Montealegre.*

Para cubrir el cupo de la derrama general y gastos municipales y provinciales impuesto á esta villa en el segundo semestre del presente año, se ha acordado por esta Corporacion y Asociados el arriendo á la exclusiva de los arbitrios que á continuacion se expresan, los que se hallan encabezados en la cantidad siguiente:

	Reales.
Vino y vinagre. . . . .	3015
Aguardiente. . . . .	160
Aceite de oliva y jabon duro. . . . .	760
Carnes en vivo y muerto. . . . .	1200
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>5075</b>

La subasta constará de dos remates que se celebrarán en las Casas Consistoriales los dias 22 y 29 del actual, y en su caso el tercero el 29 por la tarde, y los dos anteriores de once de la mañana en adelante, con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifesto. Montealegre 15 de Junio de 1856. = El Presidente, Liborio Juarez. = Por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, Bernardo Diaz, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Bahabon.*

Para que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formacion del Amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion Territorial del año próximo venidero de 1857, se hace preciso que todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten en la Secretaría de esta Corporacion en el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de las propiedades que á cada uno correspondan; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á la ley, y les parará el perjuicio que haya lugar. Bahabon 12 de Junio de 1856. = El Alcalde, Pascual Gomez. = Agapito Hernando, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes;

- El Cárpio.
- Padilla de Duero.
- Palazueto de Vedija.
- Villacarralon.



*Ayuntamiento constitucional de Villa de la Union.*

El Padron de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de contribucion Territorial en el próximo año de 1857, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público para oír de agravios por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados no serán oídas si alguna resultase. Villa de la Union 15 de Junio de 1856. = El Presidente, Baltasar Sevillano. = Patricio Rubio, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los **Ayuntamiento de los pueblos siguientes:**

S. Miguel del Pino.  
Villan de Tordesillas.  
Villavieja.  
Villamuriel.  
Villacid.  
Villalba de Adaja.

*Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa: su dotacion consiste en 400 rs. de fondos municipales por la asistencia de los pobres pagados por trimestres; diez y ocho celemines de trigo por cada un vecino, siendo el número de 86, cobrado por el facultativo en el mes de Setiembre de cada un año; dos celemines de dicha especie los que se afeiten en sus casas cada ocho dias; 8 rs. los partos siendo primerizas, y 4 las demas, quedando á disposicion del facultativo el convenirse con los eclesiásticos y siete monjas, y los derechos de mano airada. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo dia se proveerá. Monasterio de Vega 4 de Junio de 1856. = El Presidente, Martin Raposo. = José Fernandez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villardeciervos.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Villardeciervos (provincia de Zamora) con la dotacion anual de 7,500 rs., inclusa la asistencia á los partos, que cobrará el Ayuntamiento en reparto de iguala de vecinos por trimestres.

Las solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el dia 1.º de Julio próximo, señalado para la provision. Villardeciervos 31 de Mayo de 1856. = El Alcalde, Felipe Robillo. = El Secretario, Pablo Zamora.

*D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente hago saber á Francisco Rodriguez Valentin, tendero ambulante, que se dice ser vecino de

Valladolid, y su criado Felipe Blanco, para que inmediatamente que llegue á su noticia este llamamiento comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de declarar en la causa criminal que se sigue contra José María Villarnobo, natural de la Castilla, en Galicia, sobre hurto de varios efectos de la propiedad del primero. Mota del Marqués 6 de Junio de 1856. = Ecequiel Valdés. = Por su mandado, Pascual Garcia.

*D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en la cantidad de 24,000 rs. se hallan tasadas las acciones números 49 y 50 de la mina de plomo argentifero, titulada la Clara, en el pueblo de Losacio, provincia de Zamora, pertenecientes á D. Matias Mayor, de esta vecindad, cuyas dos acciones se venden para hacer pago á los señores Vallarin y Buisan, del comercio de Pamplona, de 71,770 rs. y las costas que se devenguen en la ejecucion terminada y procedimiento de apremio que con tal motivo se está siguiendo. Quien quisiere hacer postura acuda al oficio del infrascrito Escribano y á una de las Salas Consistoriales el dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana en que tendrá efecto el remate segun lo he acordado en providencia de este dia. Dado en Valladolid á 12 de Junio de 1856. = Bernardo Gonzalez Mañero. = Por mandado de su Señoría, Nicolás Segoviano.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 15 de Junio de 1856.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á	
26 imposiciones, de las cuales 3 son de	
nuevos imponentes, la cantidad de. . . .	3,456..
Se ha devuelto á peticion de 5 interesados..	4,830.. 8

El Director de Semana,  
Julian Revenga Daviña.

Quien hubiese encontrado un legajo de papeles interesantes que se perdió el dia 7 del presente mes desde esta Ciudad al pueblo de Tiedra, partido de la Mota del Marqués, podrá entregarlo á D. Francisco Alonso, de este Comercio, que vive Soportales de Guarnicioneros núm. 1.º, quien dará las señas y una gratificacion.

A voluntad de su dueño se vende un edificio nuevamente construido, titulado Venta del Páramo, y el demantelado de ella, situada al pago titulado la Cebra, en el camino de la carretera de Vega, segun se dirige de la misma á los almacenes de Valladolid. La persona que quiera interesarse en su compra podrá avistarse con su dueño Angel Rodriguez, vecino de Velliza, quien enterará de su precio y condiciones.